

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION
ENTRE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
Y EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE PANAMA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, denominados en adelante "las Partes";

Deseando fortalecer los tradicionales vínculos de amistad que unen a los pueblos nicaragüense y panameño;

Considerando que la cambiante situación internacional impone retos cada vez más difíciles a las cancillerías latinoamericanas y demanda de ellas una constante actualización;

Estimando la importancia de compartir experiencias y apoyarse mutuamente en aquellos aspectos que sean de interés mutuo;

Convencidos de la prioridad que debe otorgarse a los programas de profesionalización de los funcionarios del Servicio Exterior;

Destacando el papel que puede desempeñar la cooperación entre países de desarrollo similar en la realización de ese tipo de programas;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento tiene como propósito el establecimiento de un mecanismo de cooperación entre ambas Partes.

Artículo II

Para la consecución del objetivo al que se refiere el Artículo I, las Partes mantendrán un activo intercambio de información en las áreas identificadas de interés común.

Artículo III

La cooperación entre los Ministerios de Relaciones Exteriores podrá revestir las siguientes modalidades:

- Asesorías
- Pasantías
- Intercambio de experiencias
- Capacitación
- Intercambio de información y documentación, y
- Cualquier otra que acordaren.

Artículo IV

Para la adecuada implementación del presente Memorándum de Entendimiento, cada una de las Partes designará a un coordinador, quien tendrá a su cargo la formulación del Programa de Actividades, cuya ejecución estará sujeta a la evaluación y aprobación de los Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo V

El Programa de Actividades deberá incluir:

- Modalidad de cooperación
- Areas responsables de su ejecución
- Duración
- Fases de ejecución de la actividad de cooperación

Artículo VI

Ambas Partes se brindarán la cooperación necesaria en asuntos relacionados con el Servicio Diplomático y Consular, y mediante el fomento y desarrollo de acciones de cooperación dirigidas a suplir o coadyuvar en el ejercicio de funciones diplomáticas o consulares, cuando por circunstancias especiales no puedan desempeñarse por alguna de las Partes. En estos casos se procederá previa solicitud de una de las Partes de acuerdo a las modalidades que se establezcan de común acuerdo.

Artículo VII

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por tiempo indefinido a menos que una de los dos Partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita a la otra, con seis meses de antelación.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones

escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento, no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Hecho en la ciudad de Managua a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares igualmente auténticos.